

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 149

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRÉS VELASQUEZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00218-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **10 de julio de 2018 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctora OLGA LUCIA TORO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 y Tarjeta Profesional No. 81074 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 361, como apoderado de la entidad NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctor FERNANDO GUERRERO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.081.042 y Tarjeta Profesional No. 105.569 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 389, como apoderado de la entidad NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifíco a las partes el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.



NIBIA SELENE MARÍN AGUIRRE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 146

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE: NESTLE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIA-VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00214-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **10 de julio de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S, identificada con el NIT 900700871-7, con domicilio en la ciudad de Tuluá - Valle y representada legalmente por el doctor SILVIO CAICEDO SOLIS, identificado con la C.C. No. 16.366.431, para que actúe como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 80 del expediente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Álvarez Villarreal', is written over a horizontal line.
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 148

SSantiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: VIRGINIA HURTADO HURTADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00231-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado para los vinculados en calidad de litisconsortes necesarios se encuentra vencido, se

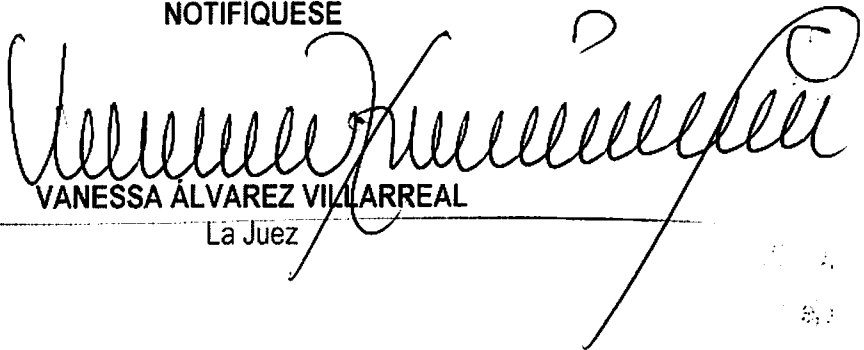
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **10 de julio de 2018** a las **10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor LUIS HERMES ORTIZ OCORÓ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.735.139 y Tarjeta Profesional No. 90.388 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 132, como apoderado del señor NARCISO SALAZAR HURTADO.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifíco a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MÁRQUEZ AGUIRRE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 147

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA GRIJALBA VARGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-HUV
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00114-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, una de las entidades demandadas DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

"Párrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que allegue la documentación que tenga del presente asunto.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

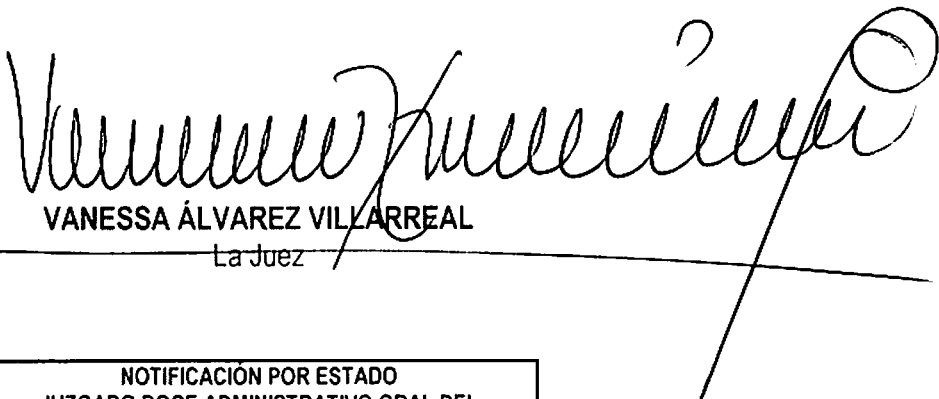
SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **10 de julio de 2018 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora STEPHANY OSPINA CORAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.325 de Cali Tarjeta Profesional No. 155.173 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 88 del cuaderno único, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora LUISA FERNANDA GIRALDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.910.541 de Cali Tarjeta Profesional No. 230.700 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 156 del cuaderno único, como apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

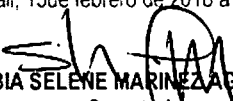


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 171

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSVALDO ANTONIO OREJUELA SARRIA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00128-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que allegue copia del mismo a este despacho.

finalmente, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

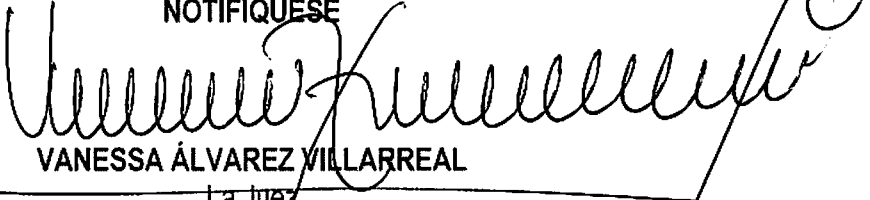
PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** remitir de manera inmediata la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **15 de marzo de 2018 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personeria para actuar a la doctora **PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.375 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 134.107 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 115 como apoderada de la entidad **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO: Por Secretaria notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELÉNE MARTÍNEZ AGUIRRE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 170

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CHRISTIAN CAMILO TROCHEZ TABARES
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACION:	76001-33-33-012-2017-00072-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que allegue copia del mismo a este despacho.

finalmente, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** remitir de manera inmediata la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **15 de marzo de 2018 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.375 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 134.107 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 42, como apoderada de la entidad **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

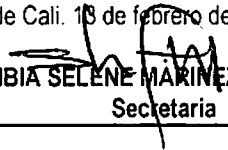

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 169

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA LILIANA OSPINA CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00062-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

"Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que allegue copia del mismo a este despacho.

finalmente, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** remitir de manera inmediata la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **15 de marzo de 2018 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 153

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE: LISTOS S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIA-VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00175-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **13 de julio de 2018 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S, identificada con el NIT 900700871-7, con domicilio en la ciudad de Tuluá - Valle y representada legalmente por el doctor SILVIO CAICEDO SOLIS, identificado con la C.C. No. 16.366.431, para que actúe como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 127 del expediente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

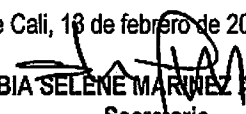
NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Vanessa Álvarez Villarreal', escrita sobre una línea horizontal.
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152

RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00163-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALGREDO FLOREZ ASTUDILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

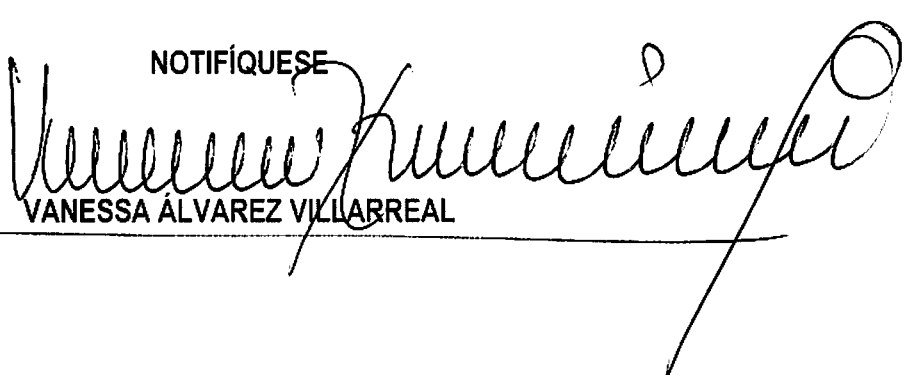
Teniendo en cuenta que se hace necesario fijar fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. de lo C.A, para el día **24 de julio de 2018 a las 2:30 de la tarde**, en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5° del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 febrero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 168

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LESLIE PEREA RUA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00117-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la señora LESLIE PEREA RUA prestó sus servicios como docente Nacional de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, se ordenará oficiar a dicha dependencia para que alleguen el expediente administrativo de la actora a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

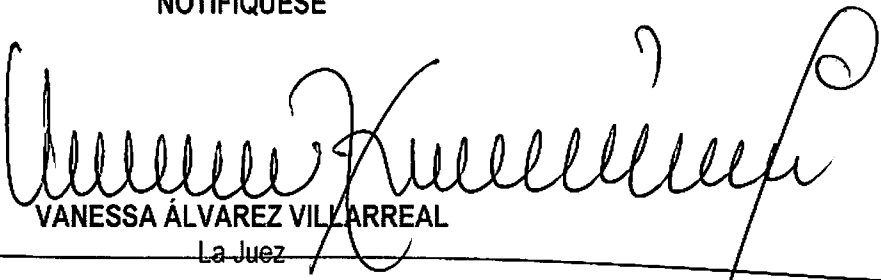
DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** para que remita, en el término de diez (10) días, la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos pertenecientes la señora **LESLIE PEREA RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.905.827.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **15 de marzo de 2018 a las 11:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 13 de febrero 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARTÍNEZ ACUIRRE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 167

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MAYA TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00190-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG indicó en el escrito de contestación de la demanda que el expediente administrativo de la actora se debe requerir al ente territorial, y una vez verificado que la señora GLORIA PATRICIA MAYA TORRES prestó sus servicios como docente Nacional de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, se ordenará oficiar a dicha dependencia para que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** para que remita, en el término de diez (10) días, la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos pertenecientes la señora **GLORIA PATRICIA MAYA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.823.960.

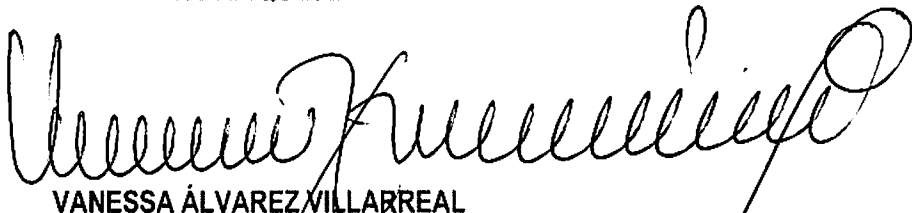
SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **04 de mayo de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 49, como apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituta de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, de conformidad con el poder visible a folio 50.

QUINTO: Por Secretaria notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 13 de febrero 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE Secretaria
--

7A

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 166

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00140-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Párrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG indicó en el escrito de contestación de la demanda que el expediente administrativo de la actora se debe requerir al ente territorial, y una vez verificado que la señora AMPARO TRUJILLO prestó sus servicios como docente Nacional de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, se ordenará oficiar a dicha dependencia para que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** para que remita, en el término de diez (10) días, la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos pertenecientes la señora AMPARO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.259.915.

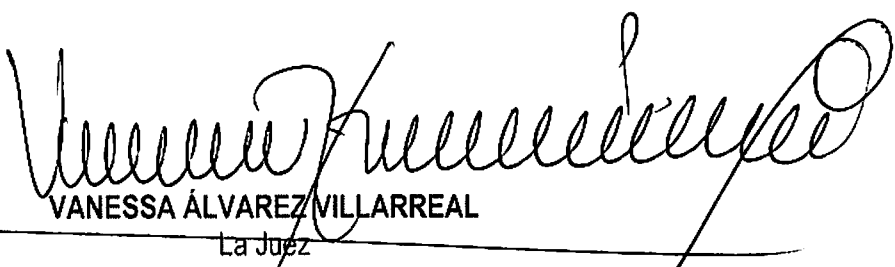
SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **04 de mayo de 2018 a las 11:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

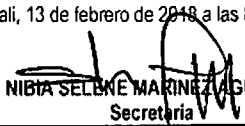
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 68, como apoderado principal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, de conformidad con el poder visible a folio 44.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELBNE MARTÍNEZ AGUIRRE Secretaría

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO SINISTERRA SALAZAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00271-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado a las demandas se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **21 de junio de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ TASCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.923 y Tarjeta Profesional No. 127.367 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folios 103, como apoderado del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: Por Secretaría notifiquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

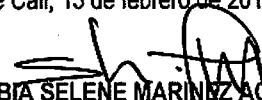
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 164

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO ZARATE.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00100-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso, toda vez que el DVD obrante a folio 98 se encuentra en blanco.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

"Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Por secretaría librese el oficio correspondiente al Departamento del Valle del Cauca, el cual deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante.

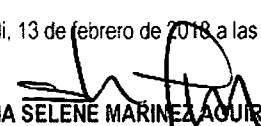
SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **21 de junio de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARIA FERNANDA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.761.413 de Palmira Tarjeta Profesional No. 82.521 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 65 del cuaderno principal, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARÍNEZ ACUIRRE Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 156

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2015-00025-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO RICO SANTANILLA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

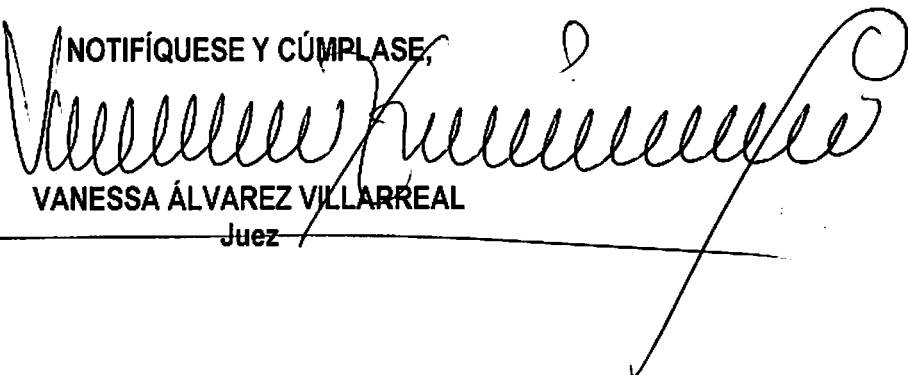
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 09 del 22 de enero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

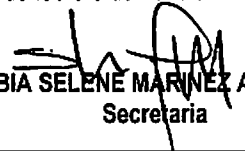

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 154

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RERTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00452-00.
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ECHEVERRY GARDEAZABAL
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Teniendo en cuenta que los documentos requeridos en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 14 de febrero de 2017 ya fueron allegados al proceso de la referencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. de lo C.A, para el día 24 de julio de 2018 a las 2:00 de la tarde, en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5º del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.

NIBIA SELENÉ MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 155

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE: PRODUCTOS OSA E.U
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00389-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado a las demandas se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

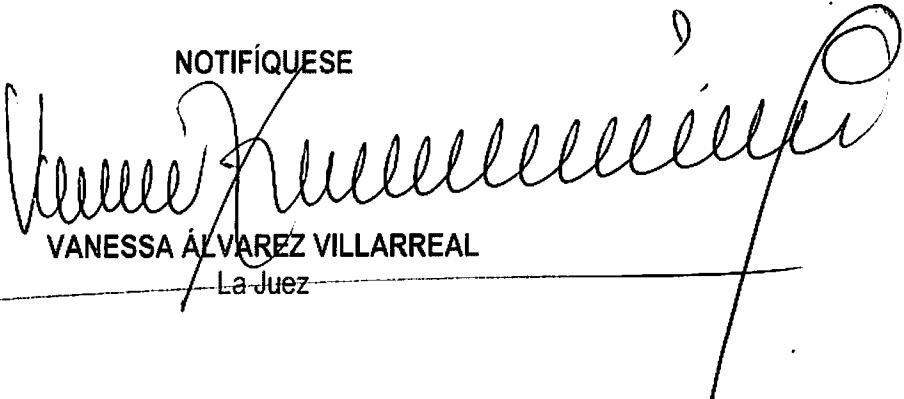
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **13 de julio de 2018 a las 9:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor ADOLFO JOSÉ CABRERA OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.681.127 y Tarjeta Profesional No. 57.491 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 200 del cuaderno único , como apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

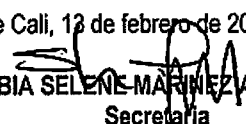

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENI MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 151

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA AVELLANEDA TURRIAGO
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00500-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

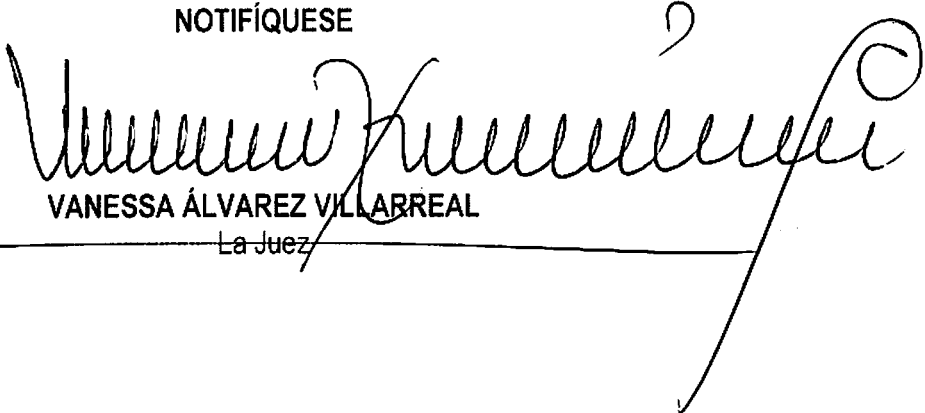
Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **10 de julio de 2018 a las 9:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 98

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-012-2016-00343-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM CARDONA SALAZAR
DEMANDADO: CASUR

Mediante Auto Interlocutorio No. 1478 del 5 de diciembre de 2016, se admitió la demanda y se vinculó como tercera interesada a la señora LAURA VIVIANA RIOS OCAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.757.396 (fls. 44-45 del expediente).

El 7 de julio de 2017 fue retirado por la parte actora la citación a la señora LAURA VIVIANA RIOS OCAMPO, para diligencia de notificación personal, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En auto 08 del 17 de enero de 2018, se dispuso requerir a la parte actora para que procediera a dar cumplimiento a lo establecido en la norma referida, consistente en remitir la comunicación por medio del servicio postal autorizado y allegar la respectiva constancia de entrega cotejada y sellada, ante lo cual el apoderado de la demandante, en escrito radicado el 5 de febrero de 2018, manifestó que desconoce el paradero de la señora Laura Viviana Ríos Ocampo y en consecuencia solicita se expida nuevo comunicado con la dirección de destino o en su defecto se requiera a la entidad para que aporte la reclamación que esta hiciera o se proceda a su emplazamiento. (Fl. 70).

Al respecto, se Considera:

El artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Así las cosas, y como quiera que no fue posible notificar personalmente a la señora LAURA VIVIANA RIOS OCAMPO del Auto Interlocutorio No. 1478 del 5 de diciembre de 2017, por ser procedente y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ordenará el emplazamiento en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

DISPONE

1. Ordénese a través de la Secretaría del Despacho, el emplazamiento de la señora LAURA VIVIANA RIOS OCAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.757.396, vinculada en el presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.
2. Para los efectos señalados en el artículo 108 del C.G.P., se señalan como medios de comunicación EL TIEMPO o el PAIS un día domingo.
3. Una vez allegada la publicación del edicto emplazatorio en un medio de comunicación por parte de la demandante, por la Secretaría de este Despacho, procédase a la inclusión de la señora LAURA VIVIANA RIOS OCAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.757.396 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-14118 del 04 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

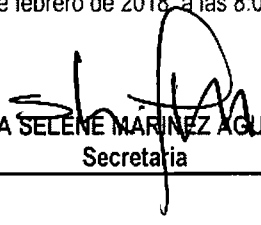

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No. 158

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00164-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL EDGARDO ROSRIGUEZ DIAZGRANADOS
DEMANDADO: CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 19 de octubre de 2017, a través de la cual confirmó la sentencia No. 86 del 20 de junio de 2016, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 febrero de 2018, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 157

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00188-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE: TECNOQUIMICA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 03 del 18 de enero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1. **FIJESE** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:15 p.m.**, en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.072.246 y portador de la T.P. No. 248.908 del C.S.J., para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada en los términos del memorial poder obrante a folio 1098.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

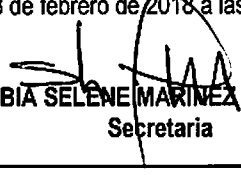
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

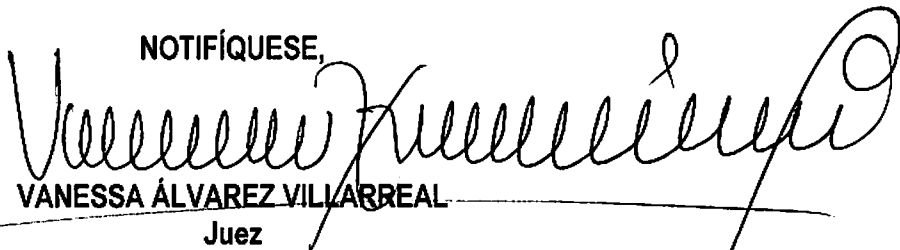
Auto de Sustanciación No. 162

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

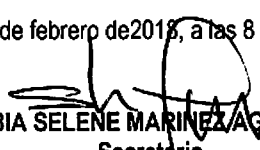
PROCESO No. 76001-33-33-012-2014-00408-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ISAAC MORENO QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 8 de noviembre de 2017, a través de la cual modificó el numeral primero de la sentencia No. 157 del 24 de noviembre de 2016, adicionó la parte resolutive y la confirmó en lo demás.

NOTIFÍQUESE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018, a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 172

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: STELLA GOMEZ DRADA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00444-00

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día **19 de febrero de 2018** a no se llevará a cabo en virtud de la reprogramación de la agenda del despacho.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **12 de marzo de 2018 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

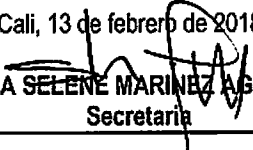
NOTIFÍQUESE

JOSE EUSEBIO MORENO
Conjuez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, allegó memorial obrante a folio 126 del expediente.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 163

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JULIAN DAVID ARREDONDO HOLGUIN
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA –EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2017-00004-00

A folio 126, obra oficio No. DJ-18-101. JPR del 5 de febrero de 2018, a través del cual la Directora Administrativa y Financiera Sala 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicita una serie de documentos para la práctica de la prueba pericial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio del 5 de febrero de 2018, visible a folio 126 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 161

RADICACION No. 76001-33-33-012-2015-00244-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HOOVER ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: UGPP

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folio 116 y reverso del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 10 del 22 de enero de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

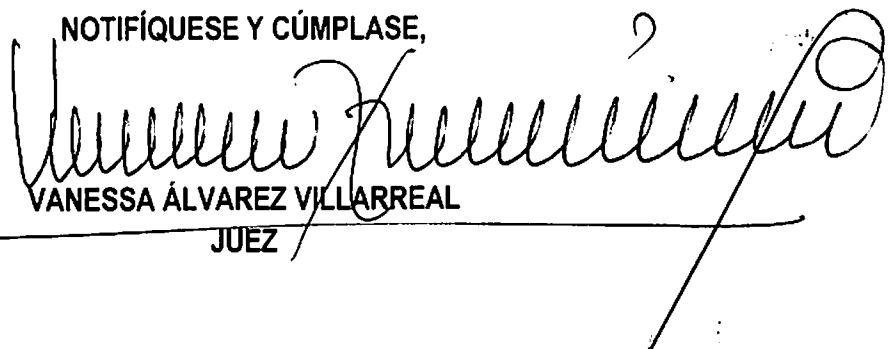
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 10 del 22 de enero de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 160

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00341-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE: AGRICOLA AUTOMOTRIZ LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 11 del 22 de enero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 3:30., en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 159

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00232-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE: GLOBOVENTAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

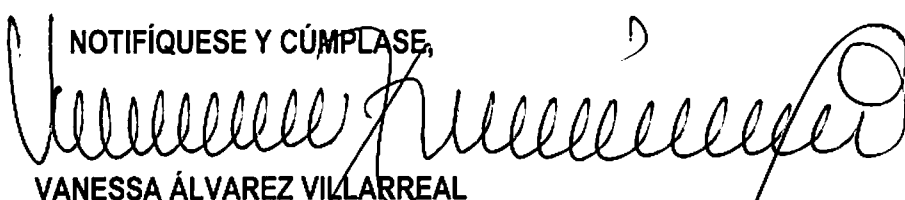
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 12 del 23 de enero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1. **FIJESE** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 3:45 p.m.**, en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.072.246 y portador de la T.P. No. 248.908 del C.S.J., para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada en los términos del memorial poder obrante a folio 323.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

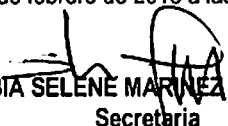

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 150

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: HENRY GARCES CAICEDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00131-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado se observa que a folio 90 obra memorial radicado el día 09 de febrero de 2018, por el doctor JAIME ANDRÉS AMU VALOY, por medio del cual renuncia al poder otorgado por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el adjunta la comunicación dirigida a la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca¹; por tanto, teniendo en cuenta que tal documento cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso², se procederá a aceptar la misma.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **21 de junio de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de

¹ Ver folio 91 del expediente

² **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el conyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

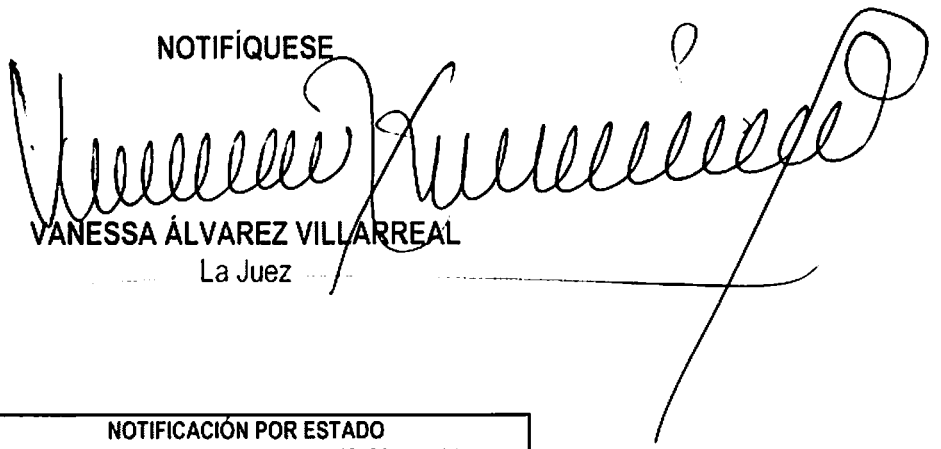
Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor JAIME ANDRÉS AMU VALOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.926.940 y T.P. No. 247.589, quien actuaba como apoderado del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

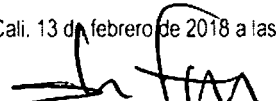
NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali. 13 de febrero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 99

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACTOR: JORGE ELIECER MARTINEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00230-00

Por auto del 5 de febrero de 2018, el Despacho acogió lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia No. 398 del 18 de diciembre de 2017, por medio de la cual confirmó el auto interlocutorio No. 1291 del 21 de noviembre de 2017, proferido por este Despacho, a través del cual se sancionó al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE Presidente de la Nueva EPS y a la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA Gerente de la Regional Suroccidente de esa entidad, por incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 136 del 4 de septiembre de 2017. En consecuencia, se requirió a los citados funcionarios el cumplimiento perentorio del fallo so pena de imponerles la sanción de arresto por 1 día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. (fl. 56).

La Gerente de la Regional Suroccidente de la Nueva EPS dio respuesta al requerimiento del Despacho, solicitando la cesación de los efectos de la sanción de arresto y multa impuestos por desacato, por cuanto la entidad ha venido dando cumplimiento a la orden de tutela, configurándose un hecho superado. Al efecto, afirmó que a través del área de prestaciones económicas de la Nueva EPS, se procedió a programar el pago de la incapacidad pendiente del afiliado por valor de \$338.5358, por 13 días aprobados, la cual podía ser cobrada a partir del quinto día hábil después de la fecha de notificación de giro; y que el sistema no registraba más incapacidades. (fls. 59 a 66)

El Despacho se comunicó con el señor JORGE ELIECER MARTINEZ a través de conversación telefónica realizada al número 312 289 52 06¹, quien manifestó que la Nueva EPS le pagó varias incapacidades en el transcurso de este año, siendo la última, la cancelada el 1 de febrero, pero que no se las ha pagado completas, pues de un pago le adeuda la suma de \$100.000 y la última incapacidad no la pagó por todo el tiempo que fue otorgada.

De acuerdo con lo anterior, observa el Despacho que la Nueva EPS ha venido cumpliendo de manera parcial la orden de tutela, pues, pese a que ha cancelado varias incapacidades médicas al actor, aún le adeuda por dicho concepto, teniendo en cuenta lo manifestado por él respecto al pago, lo que a su vez se corrobora con la respuesta dada por la Nueva EPS, en la cual se evidencia que de los 15 días otorgados de incapacidad, sólo le aprobaron el pago de 13, lo que significa que la entidad no está cumpliendo la orden judicial en estricto sentido, en la medida que está efectuando el pago de las incapacidades de manera parcial.

¹ Conversación telefónica realizada el 12 de febrero de 2018 a las 12:00 de la tarde.

Teniendo en cuenta que la entidad accionada no ha demostrado el cumplimiento estricto y efectivo de la orden de tutela, se abrirá por segunda vez el incidente de desacato conminando al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE Presidente de la Nueva, y a la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA en calidad de Gerente de la Regional Suroccidente, al cumplimiento perentorio de lo ordenado en la misma, so pena de imponerle la sanción de arresto por un día, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

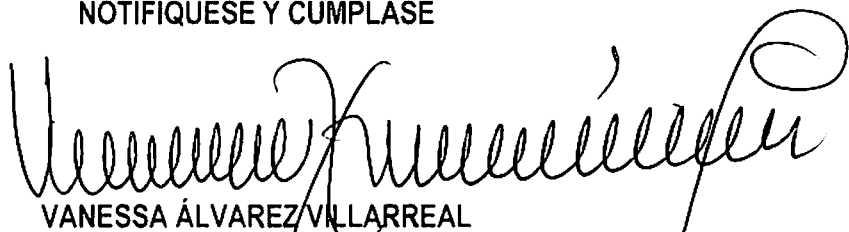
RESUELVE:

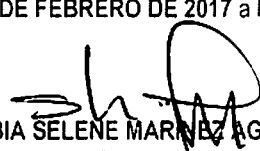
PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE Presidente de la Nueva EPS y la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA en calidad de Gerente de la Regional Suroccidente de esa entidad, por incumplimiento parcial de lo ordenado en la Sentencia No. 136 del 4 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del escrito de incidente y de esta providencia al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE Presidente de la Nueva EPS y a la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA en calidad de Gerente de la Regional Suroccidente de esa entidad, para que den cumplimiento perentorio y estricto a lo ordenado en la Sentencia No. 136 del 4 de septiembre de 2017, en lo relacionado con el pago de las incapacidades médicas adeudadas al actor por el tiempo que le fueron otorgadas. Lo anterior, so pena de imponerles la sanción de arresto por un (1) día, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE Presidente de la Nueva EPS y a la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA en calidad de Gerente de la Regional Suroccidente de esa entidad, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 13 DE FEBRERO DE 2017 a las 8:00 a.m.  NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE Secretaria
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 174

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00032-00
REFERENCIA: TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ERICO RENTERÍA VARELA
ACCIONADO: COLPENSIONES

El señor JOSE ERICO RENTERÍA VARELA actuando en nombre propio, interpone acción de Tutela en contra de COLPENSIONES a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la seguridad social, al debido proceso, al mínimo vital y móvil y a la vida digna.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos señalados por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de Tutela.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

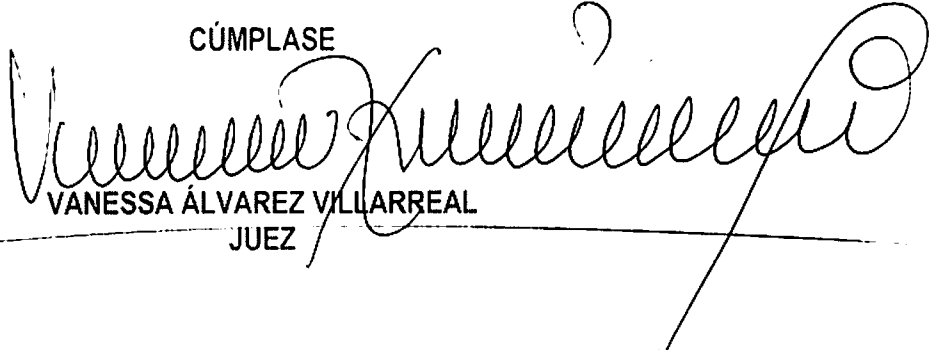
DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela formulada por el señor JOSE ERICO RENTERÍA VARELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.514.217 de Bugalagrande (V), en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Comunicar al accionante, por el medio más expedito posible y eficaz (artículo 16 del Decreto 2591/91).

TERCERO: Notificar de la presente acción a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591/91, remitiendo copia de la demanda y sus anexos e indicándole que cuenta con el término perentorio de tres (3) días para que conteste la presente tutela.

CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ